

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 26-abr.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 980
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandada: Herederos ciertos e indeterminados de Myriam Giraldo de Carvajal
Radicación: 765204003005-2021-00212-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

II. HECHOS Y PRETENSIONES

La parte actora solicitó la ejecución por la obligación contenida en el **pagaré N° 9611994003**, pidió la suma de **\$35.450.876.00**, que corresponde al saldo de capital del que contiene las siguientes obligaciones: 1.1.- la suma de **\$33.539.833** que corresponde al capital de la obligación N° 0013-0158-6-9-9611994003, 1.2. La suma de **\$1.911.043** que corresponde al capital de la obligación N° 00130690175000714639. La suma de **\$4.267.812.00** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados del pagaré N° **9611994003** que contiene las siguientes obligaciones: 2.1- La suma de \$4.062.442 que corresponde a los intereses de la obligación N° 0013-0158-6-9-9611994003. 2.2.- La suma de \$205.370 que corresponde a los intereses de la obligación N° 00130690175000714639.2.-3- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital descrito en la pretensión 1 (\$35.450.876), desde el día 02 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago. **pagaré N° 5000749890** 1.- La suma de **\$67.300.998.00**, que corresponde al saldo de capital del pagaré N° 5000749890 que contiene las siguientes obligaciones: 1.-1- Por la suma de \$66.988.131 que corresponde al capital de la obligación N° 0013-0158-6-3-9612914307. 1.-2- La suma de \$312.867 que corresponde al capital de la obligación N° 00130690195000749890 2.- La suma de \$8.778.068.00, por concepto de los intereses causados y no pagados del pagaré No. 5000749890 que contiene las siguientes obligaciones, tal como se especificó en el hecho 24 de la demanda: 2.1.- La suma de \$8.730.944 que corresponde a los intereses de la obligación N° 0013-0158-6-3-9612914307. 2.2.- La suma de \$47.124 que corresponde a los intereses de la obligación N° 00130690195000749890. 2.3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital descrito de \$67.300.998.00, desde el día 02 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago

III. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 1170 del 14 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los **HEREDERES INCIERTOS E INDETERMINADOS** de la señora **MYRIAM GIRALDO DE CARVAJAL** de acuerdo con las pretensiones indicadas en el líbello de la demanda.

Los demandados **HEREDERES INCIERTOS E INDETERMINADOS** de la señora **MYRIAM GIRALDO DE CARVAJAL** fue noticiados mediante Curador *Ad-Litem* quien contestó la demanda y propuso excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene razón de que estos comparecieran o pagaran.

IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4° del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que el deudor incurrió en mora a partir del **02-jun-2021**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los **HEREDERES INCIERTOS E INDETERMINADOS** de la señora **MYRIAM GIRALDO DE CARVAJAL**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 1170 del 14-jul -2021 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

TERCERO: VERIFICAR la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$6.947.865,24**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c13b239cb0eb7b0b7ef06b70849d1b2d10a94fa64b57dae94ebcaec2c657f5**

Documento generado en 04/05/2022 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>